

Acuerdo de 31 de diciembre, reglamentando los caminos.

EL GOBIERNO:

Para el exacto cumplimiento del contrato de Diligencias celebrado con la Compañía Gottle i Tejada, i evitar cualquiera inconveniente que pueda perjudicar así á las Diligencias, como á los que trafican los caminos; en uso de sus facultades

ACUERDA:

El siguiente Reglamento.

Para los traficantes de los caminos que cruzan la Diligencia.

Art. 1.º Tan luego se oiga el toque del clarín ó se divise la Diligencia, las carreras deben apartarse, tomando al lado derecho, lo mas que puedan del camino, i pararse hasta que haya pasado dándole toda preferencia.

Art. 2.º No es permitido á los carreteros botar palos, astillas ó basura en los caminos; i antes bien, están obligados á quitarlas. Les es prohibido además sestear en el mismo camino; i lo harán fuera de él, para dejarlo enteramente espedido.

Art. 3.º Deben cuidar de los pozos i tanques públicos, i obedecer las órdenes de los guardianes para el uso de agua, i demás cosas que les sean permitidas.

Art. 4.º Los carreteros ó traficantes avisarán á la primer cuadrilla de trabajadores que encontraren de cualquier novedad que haya en el camino.

Art. 5.º Para que el trafico de las carretas no formen zanja en el camino, deben los carreteros tener cuidado de hacer pasar sus carretas en todo su ancho.

Art. 6.º Las faltas cometidas contra los artículos 1.º i 4.º, se castigarán con una multa de cuarenta centavos las que se

cometen contra los artículos 2.º i 3.º con la de treinta centavos, que el policía ó Alcalde del lugar en se halle el carretero ó arriero exigirán gubernativamente, a favor de la Hacienda pública. Las mismas autoridades tendrán la obligación de hacer cumplir lo prevenido en el presente reglamento, con sujeción á los Prefectos i bajo los apremios legales.

Comuníquese—Managua, diciembre 31 de 1868—
Guzman.

-----*-----